



Resolución Gerencial General Regional N° 1147-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU** contra la Resolución Directoral Regional No. 001361 del 26 de abril de 2011; y el Informe Legal No. 1164-2011-GRC/GAJ de 08 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 06928 del 17 de febrero de 2011, **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU** solicita al Director Regional de Educación del Callao se efectúe una nueva liquidación de la asignación (20 y 25 años de servicios al Estado), teniendo como base de referencia la remuneración mensual total, con deducción de lo que ya se le ha abonado y el reintegro por la diferencia en la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado, mas los intereses legales correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral No. 1425 del 22 de junio de 1999, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a doña **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU**, Profesora de 24 horas. en el Colegio Nacional de Menores " República de Venezuela ", Callao, segundo nivel magisterial al haber cumplido 20 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar en vía de regularización a favor de la citada servidora la bonificación personal del cuarenta por ciento 40% sobre su haber básico a partir del 30-04-1999; y Artículo Tercero le asignan por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora ascendente a CIENTO VEINTICINCO y 62/100 nuevos soles (S/.125.62);

Que, mediante Resolución Directoral No. 003753 del 04 de agosto de 2004, la autoridad educativa resuelve Artículo Primero felicitar a doña **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU**, Profesora de 24 horas. en el Colegio Nacional de Menores " República de Venezuela ", Callao, segundo nivel magisterial al haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar en vía de regularización a favor de la citada servidora la bonificación personal del cincuenta por ciento 50% sobre su haber básico a partir del 30-04-2004; y Artículo Tercero le asignan por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a la referida servidora ascendente a CIENTO OCHENTA Y OCHO y 46/100 nuevos soles (S/.188.46);

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001361 de fecha 26 de abril de 2011 se resuelve declarar improcedente la petición de **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU** sobre pago de dos y tres remuneraciones integras por concepto de 20 y 25 años de servicios respectivamente;

Que, mediante expediente No. 020233 del 17 de junio de 2011, **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 001361 del 26 de abril de 2011, con la finalidad que se declare fundado su recurso impugnativo y se le otorgue el pago de reintegro por la diferencia de las bonificaciones por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado;

Que, mediante Hoja de Ruta 020550 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU**, a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, la resolución materia de apelación fue notificada el 15 de junio de 2011, con cargo firmada por la recurrente en la oficina de trámite documentario de la DREC, siendo el recurso de apelación presentado el 17 de junio de 2011, dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo de que **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU** solicita se le liquide la asignación por 20 y 25 años de servicios tal como lo prevé el artículo 52° de la Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-



ED. En consecuencia la administración deduce que su apelación conforme lo señala la actora se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 1425 del 22 de junio de 1999, se advierte que el artículo 3° otorga a la administrada por una sola vez al haber cumplido 20 años de servicio una asignación equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes cuyo monto asciende a S/.125.62; Asimismo, en la Resolución Directoral Regional N° 003753 del 04 de agosto de 2004, se advierte que el artículo 3° otorga a la administrada por una sola vez al haber cumplido 25 años de servicio una asignación equivalente a tres Remuneraciones Totales Permanentes cuyo monto asciende a S/. 188.46, resoluciones que no fueron impugnadas habiéndose consentido las mismas hasta el 17 de febrero de 2011, fecha en que se solicita nueva liquidación; Mediante Oficio No. 3040-2011-OAL-DREC se informa que no obra en el archivo el cuaderno de recepción y/o acta de notificación de la Resolución Directoral No. 1425-1999, por lo que debe ser admitido a trámite el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 001361 de fecha 26 de abril de 2011, con pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el cálculo para el pago de las bonificaciones otorgadas a NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU se han realizado de conformidad al artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, que señala: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)".

Que, en consecuencia de lo precedentemente expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando el principio de legalidad y del debido procedimiento, y no resulta amparable lo solicitado por la impugnante para que se realice una nueva liquidación, debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **NATALIA CONSUELO ORMEÑO ARAMBURU** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001361 del 26 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

